CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS – ESE.
NIT CONTRATANTE	890801989-5
CONTRATISTA	**SUSALUD MEDICAS S.A.S**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT 900694764-0
OBJETO	Suministrar el material médico quirúrgico *por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable* que la entidad requiera de acuerdo a especificaciones.
VALOR DEL CONTRATO	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000,oo MCTE)
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR SU CUANTIA.
NRO CONTRATO	26-2130.13.10.008

Entre los suscritos a saber, **CARLOS MARIO MEJIA GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.810.143 de Marmato, quien actúa en condición de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO, CALDAS**, entidad pública descentralizada del orden departamental, con NIT. 890801989-5, tal como consta en el Decreto No. 148 del 21 de marzo de 2024 expedido por el señor Gobernador del Departamento de Caldas y posesionado mediante Acta de Posesión del 22 del mismo mes y año, y en adelante se denominará **EL HOSPITAL** de una parte, y de otra, **ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.790.386 de Manizales Caldas, en representación legal de **SUSALUD MEDICAS S.A.S** identificada con NIT 900694764-0, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente ***CONTRATO DE SUMNISTRO***, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **2)** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **4)** Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Cpaca), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3°, el alcance de tales principios. **5)** Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas". **6)** Que por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. **7)**

Que del mismo modo, la normatividad pretende facilitar los procesos de transformación dentro del sector salud, vale decir abrir espacios para que la contratación sea más ágil y expedita. **8)** Que el HOSPITAL para los efectos de contratación se rige por las normas propias del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el decreto reglamentario 1876 de 1994; especialmente diseñado con el fin de darle cumplimiento al Artículo 209 de la C.N., en los principios de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia. **9)** Que dentro de las modalidades de contratación el ESTATUTO DE CONTRATACION, Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 expedido por la Junta Directiva de la ESE en el artículo 59 se estableció la CONTRATACIÓN DIRECTA, por la naturaleza del objeto a contratar, y en el literal t. se indicó como causal de contratación directa la siguiente: "Cuando se trate de la compraventa de insumos, medicamentos, equipos, repuestos u otros bienes, necesarios para el normal funcionamiento de los servicios que ofrece la institución." **10)** Por lo anterior, el Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas E.S.E, requiere realizar un contrato de suministro de MEDICAMENTOS por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable; es decir la propuesta deberá presentarse para cada ítem y el valor total de la contratación será hasta por el monto del presupuesto asignado al presente proceso de contratación; a fin de garantizar con oportunidad, eficiencia y calidad la prestación del servicio a los pacientes que lo requieren, según necesidades de la ESE. **11)** *Entiéndase por Sistema de precios unitarios fijos:* En el contrato a precios unitarios, la forma de pago es por unidades o cantidades suministradas y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades entregadas por el precio de cada una de ellas y al ser fijo significa que no tiene fórmula de reajuste durante la vigencia contractual. **12)** *Entiéndase por monto agotable:* suministro de bienes o servicios, donde se pacta el pago de la contraprestación a precios unitarios, conforme a unos valores asignados a los bienes o servicios ofrecidos, que son objeto del suministro y que se entregan a la entidad, por demanda, durante el plazo de ejecución del contrato, sin exceder el valor o presupuesto oficial asignado por la entidad contratante para el efecto. **13)-** Que con un estudio técnico que muestra que en la actualidad el Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas E.S.E, al prestar servicios de baja, mediana y en algunos casos de alta complejidad, a través de contratación de entidades de seguridad social encargadas del aseguramiento de la población en el Municipio de Riosucio y Alto Occidente de Caldas, debe garantizar a todos sus usuarios la disponibilidad de bienes y elementos adecuados necesarios para una óptima prestación de sus servicios, en estas condiciones se hace necesario contratar el suministro de material médico quirúrgico requerido para la atención oportuna y eficiente de los usuarios, en razón a los diferentes servicios prestados por el hospital, garantizando mejores condiciones de salud y calidad de vida de la población. **14**)- Que la ESE recibió la propuesta de la empresa SUSALUD MEDICAS S.A.S, la cual cumple con las necesidades de la institución **15)** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, **EL HOSPITAL** cuenta además con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia 2026, el cual se anexa. Por lo expuesto, se celebra el contrato contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E, a suministrar el material médico quirúrgico que la entidad requiera, *por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable* de acuerdo a las siguientes especificaciones, relacionado a continuación:

INSUMOS	MARCA	PRESENTACION	CANTIDAD	SUSALUD MEDICA
ADAPTADOR (CONECTOR) LIBRE DE AGUJA	ALFA TRAD	Unidad	1	$ 3,510.50
AGUA OXIGENADA X GALÓN (3800 CC)	MK	Unidad	1	$ 48,500.00
AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR No 25 G	DR JAPAN	Unidad	1	$ 13,685.00
AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR No 26 G	DR JAPAN	Unidad	1	$ 13,685.00
AGUJA PARA PUNCIÓN LUMBAR No 27 G	DR JAPAN	Unidad	1	$ 13,685.00

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

AGUJA HIPODÉRMICA DESECHABLE No 18 G	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,685.00
AGUJA HIPODÉRMICA DESECHABLE No 20 G	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,685.00
AGUJA HIPODÉRMICA DESECHABLE No 21 G	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,685.00
AGUJA HIPODÉRMICA DESECHABLE No 22 G	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,685.00
AGUJA HIPODÉRMICA DESECHABLE No 23 G	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,685.00
AGUJA HIPODÉRMICA DESECHABLE No 25 G	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,685.00
AGUJA PARA BIOPSIA 16 G X 100 MM	DR JAPAN	Unidad	1	$	217,175.00
AGUJA PARA INSULINA 32 G PARA PENCIL	ZIBOJET	Unidad	1	$	535.50
ALCOHOL ANTISÉPTICO BOTELLA X 700 ML	TECNOQUIMICA	Unidad	1	$	7,850.00
ALCOHOL GLICERINADO X 1000 CC	FAMILIA	Unidad	1	$	19,500.00
ALCOHOL GLICERINADO X 1000 BOLSA	FAMILIA	Unidad	1	$	38,000.00
ALGODON EN ROLLO X 454 GMS	HIGIETEX	Unidad	1	$	24,500.00
ALGODÓN EN TORUNDAS BOLSA X 500 GMS	HIGIETEX	Unidad	1	$	27,750.00
AMBU (RESUCITADOR) MANUAL ADULTO	NORSTRAY	Unidad	1	$	104,125.00
AMBU (RESUCITADOR) MANUAL PEDIATRICO	NORSTRAY	Unidad	1	$	104,125.00
AMONIO CUATERNARIO 5TA GENERACION DESINFECCION DE PISOS Y PAREDES X LITRO	HOLANDINA	Unidad	1	$	148,500.00
APLICADORES DE ALGODÓN CAJA X 1000 UND	ALFA TRAD	Unidad	1	$	45,815.00
BAJALENGUAS CAJA X 500 UNIDADES GRANEL	ALFA TRAD	Unidad	1	$	50,575.00
BALÓN PARA ANESTESIA 2 LITROS	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	16,950.00
BALON DESECHABLE POST PARTO (BAKRY)	ELLAVI	Unidad	1	$	892,500.00
BALON TERAPEUTICO 55 CM	SPORT	Unidad	1	$	65,450.00
BATA DESECHABLE MANGA CORTA (JAPONESA)	JMM	Unidad	1	$	4,462.50
BATA DESECHABLES MANGA LARGA (BATON CIRUJANO) PUÑO RESORTE	JMM	Unidad	1	$	6,842.50
BOLSA PARA ESTERILIZAR - MEDIDA 90 MM X 260 MM) - BOLSA PARA INSTRUMENTAL BASICO	FEN	Unidad	1	$	56,525.00
BOLSA PARA SANGRE (FLEBOTOMÍA) X 450 CC	FRESSENIUS	Unidad	1	$	42,500.00
BOLSA RECOLECTORA DE ORINA PEDIATRICA	BIOLIFE	Unidad	1	$	654.50
BOQUILLA PARA ESPIROMETRIA EN CARTÓN	MIR	Caja x 100	1	$	86,275.00
BOQUILLA PARA ESPIROMETRIA (TURBINA)	MIR	Unidad	1	$	16,957.50
BOSU SUPERFICIE INESTABLE 35 CM	SPORT	Unidad	1	$	77,350.00
BURETROL DESECHABLE CAPAC (150 ML)	PRECISION	Unidad	1	$	6,750.00
CAJA PLACA PORTA OBJETOS ESMERILADA X 50 UNIDADES	BIOLIFE	Unidad	1	$	8,865.50
CAJAS TAPABOCAS DESECHABLE X 50 UND	MEDICAL	Unidad	1	$	13,685.00
CANULA DE TRAQUEOSTOMIA PERCUTANEA	BOSTON	Unidad	1	$	1,925,000.00
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 0	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 1	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 2	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 3	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 4	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 5	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CÁNULA DESECHABLE DE GUEDEL No 6	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,320.50
CANULA DE YANKAUER PLASTICA ADULTO	BIOLIFE	Unidad	1	$	9,341.50
CÁNULA NASAL DE OXIGENO ADULTO	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,677.50
CÁNULA NASAL DE OXIGENO NEONATAL	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,677.50
CÁNULA NASAL DE OXIGENO PEDIÁTRICA	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,677.50
CAT GUT CROMADO 0 AGUJA REDONDA	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

CAT GUT CROMADO 1 CT - 1 / CT - 2	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
CAT GUT CROMADO 2/0 CT - 1 / CT - 2	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
CAT GUT CROMADO 3/0 SH	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
CATETER BILUMEN	GHC	Unidad	1	$	184,450.00
CATÉTER I V # 14	BRAUN MED	Unidad	1	$	2,950.00
CATÉTER I V # 16	BRAUN MED	Unidad	1	$	2,950.00
CATÉTER I V # 18	BRAUN MED	Unidad	1	$	2,450.00
CATÉTER I V # 20	BRAUN MED	Unidad	1	$	2,450.00
CATÉTER I V # 22	BRAUN MED	Unidad	1	$	2,450.00
CATÉTER I V # 24	BRAUN MED	Unidad	1	$	2,450.00
CATÉTER PARA VENA SUBCLAVIA (CAVAFIX)	BRAUN MED	Unidad	1	$	195,000.00
CATETER TRILUMEN UCI	GHC	Unidad	1	$	185,000.00
CATÉTER UMBILICAL No 2	VIGON	Unidad	1	$	13,982.50
CATÉTER UMBILICAL No 3	VIGON	Unidad	1	$	13,982.50
CATÉTER UMBILICAL No 4	VIGON	Unidad	1	$	13,982.50
CATÉTER VENOSO CENTRAL (CERTOFIX) DÚO REFERENCIA: 720	BRAUN MED	Unidad	1	$	182,500.00
CATHETER ARTERIAL 20 G X 8 CM	ARROW	Unidad	1	$	122,500.00
CATHETER LIFECATH PICC BILUMEN 4.5 FR X 60 CM	ARROW	Unidad	1	$	525,000.00
CATHETER LIFECATH PICC BILUMEN 5 FR X 60 CM	ARROW	Unidad	1	$	525,000.00
CATHETER PIGTAIL FR	BOSTON	Unidad	1	$	685,000.00
CAUCHO PARA SUCCION X METROS	BIOLIFE	Unidad	1	$	20,825.00
CAUCHO PARA TORNIQUETE X METROS	BIOLIFE	Unidad	1	$	12,495.00
CINTA PARA ESTERILIZAR A VAPOR - ROLLO	BIOLIFE	Unidad	1	$	41,055.00
CINTA INDICATIVA (ESTERILIZAR) A VAPOR - ROLLO X 50 METROS	PROTEK	Unidad	1	$	41,055.00
CIRCUITO PARA RESPIRACION COMPACT II 2.0 M	INTERSURGICAL	Unidad	1	$	29,155.00
CIRCUITO PARA VENTILACION ADULTO	BIOLIFE	Unidad	1	$	86,275.00
CIRCUITO PARA VENTILACION PEDIATRICO	BIOLIFE	Unidad	1	$	86,275.00
CLAMP UMBILICAL	BIOLIFE	Unidad	1	$	1,130.50
COLLAR DE FILADELFIA TALLA L (RIGIDO)	BODY	Unidad	1	$	42,500.00
COLLAR DE FILADELFIA TALLA M (RIGIDO)	BODY	Unidad	1	$	42,500.00
COLLAR DE FILADELFIA TALLA S (RIGIDO)	BODY	Unidad	1	$	42,500.00
COMPRESAS QUIRURGICAS 45 X 45 CM - PAQUETE X 5 UNIDADES	UM	Unidad	1	$	11,250.00
CUCHILLA PARA BISTURÍ No.11	PARAMOUNT	Unidad	1	$	589.05
CUCHILLA PARA BISTURÍ No.15	PARAMOUNT	Unidad	1	$	589.05
CUCHILLA PARA BISTURÍ No.20	PARAMOUNT	Unidad	1	$	589.05
DIGIFELX PARA DEDOS (COLOR AMARILLO)	SPORT	Unidad	1	$	173,145.00
DIGIFELX PARA DEDOS (COLOR AZUL)	SPORT	Unidad	1	$	173,145.00
DIGIFELX PARA DEDOS (COLOR ROJO)	SPORT	Unidad	1	$	173,145.00
DIGIFELX PARA DEDOS (COLOR NEGRO)	SPORT	Unidad	1	$	173,145.00
DISPOSITIVO INTRAUTERINO T DE COOPER	PROGYNE	Unidad	1	$	9,750.00
ELECTRODOS PARA EKG - BOLSA X 50 UND	3M	Unidad	1	$	50,575.00
ELECTRODOS PARA CARA (FACIALES)	SPORT	Unidad	1	$	38,675.00
ELECTRODOS PARA TEENS	SPORT	Unidad	1	$	35,700.00
EQUIPO DE BURETA (BURETROL)	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	6,750.00

EQUIPO DE VENOCLISIS MACROGOTEO	PRECISION	Unidad	1	$	1,700.00
EQUIPO DE VENOCLISIS MICROGOTEO	PRECISION	Unidad	1	$	1,825.00
EQUIPO JACKSON ADULTO REFERENCIA: 7145 - CIRCUITO PARA ANESTESIA	WESTMED	Unidad	1	$	88,655.00
EQUIPO JACKSON PEDIÁTRICO REFERENCIA: 7145 - CIRCUITO PARA ANESTESIA	WESTMED	Unidad	1	$	88,655.00
EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN DE SANGRE	NUBENCO	Unidad	1	$	4,850.00
ESPARADRAPO HOSPITALARIO TACO SURTIDO .	CUREBAND	Unidad	1	$	98,500.00
ESPARADRAPO 2" ROLLO X 10 YARDAS	CUREBAND	Unidad	1	$	17,400.00
ESPÉCULOS DESECHABLES	BIOLIFE	Unidad	1	$	2,171.75
EXTENSIÓN PARA ANESTESIA	BIOPLAST	Unidad	1	$	2,340.00
EXTENSIÓN PARA OXIGENO	BIOPLAST	Unidad	1	$	4,462.50
FÉRULAS INMOVILIZADORAS ROLLO MALEABLE PARA MANEJO DE TRAUMA EN EXTREMIDADES	SPACE	Unidad	1	$	65,000.00
FERULAS NEUMATICAS PIE - PIERNA - PIE - PIERNA COMPLETA - MANO ANTREBRAZO - MANO COMPLETA	SPACE	Unidad	1	$	553,350.00
FIJADOR CITOLOGICO - FRASCO X 120 ML	BIOPLAST	Unidad	1	$	14,750.00
FILTRO HIDROFOBICO NARIZ DE CAMELLO	BIOPLAST	Unidad	1	$	11,602.50
FILTRO HME	BIOPLAST	Unidad	1	$	11,602.50
FORMOL FRASCO X 500 CC	AS	Unidad	1	$	18,445.00
FRASCO DE ORINA CON TAPA	BIOLIFE	Unidad	1	$	434.35
GASA ESTERIL 7.5 X 7.5 CM SOBRE X 5 UND	SHERLEG	Unidad	1	$	550.00
GEL PARA ULTRASONIDO GALÓN X 3800 CC	BIOLIFE	Unidad	1	$	42,500.00
GLICERINA X 500 CC	AS	Unidad	1	$	16,065.00
GLUTARALDEHIDO X GALÓN	EUFAR	Unidad	1	$	47,500.00
GORROS DESECHABLES PAQUETE X 100	JMM	Unidad	1	$	22,015.00
GUANTES DESECHABLE CAJA X 100 UND TALLA L	ETERNA	Unidad	1	$	23,205.00
GUANTES DESECHABLE CAJA X 100 UND TALLA M	ETERNA	Unidad	1	$	23,205.00
GUANTES DESECHABLE CAJA X 100 UND TALLA S	ETERNA	Unidad	1	$	23,205.00
GUANTES DESECHABLE CAJA X 100 UND TALLA XS	ETERNA	Unidad	1	$	23,205.00
GUANTES ESTÉRIL PAR No 7	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,082.50
GUANTES ESTÉRIL PAR No 7.5	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,082.50
GUANTES ESTÉRIL PAR No 6.5	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,082.50
GUANTES ESTÉRIL PAR No 8	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	2,082.50
GUÍA PARA INTUBACIÓN No 10	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	12,435.50
GUÍA PARA INTUBACIÓN No 12 - ADULTO	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	12,435.50
GUÍA PARA INTUBACIÓN No 14 - ADULTO	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	12,435.50
GUÍA PARA INTUBACIÓN No 4 - PEDIATRICA	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	12,435.50
HEMOSTATICO ABSORBIBLE (LYOSTYP) 70 X 50 X 10 MM	EQUISPON	Unidad	1	$	37,500.00
HUMIDIFICADOR DESECHABLE	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	11,602.50
HUMIDIFICADOR TIPO JET DE ALTO VOLUMEN	BIOLIFE	Unidad	1	$	17,255.00
INCENTIVO RESPIRATORIO TRES (03) BOLAS	ALFA TRAD	Unidad	1	$	26,775.00
INDICADOR BIOLOGICO X AMPOLLA	STERIS	Unidad	1	$	10,750.00

INDICADOR QUÍMICO CAJA X 250 UND	KIMS	Unidad	1	$	113,050.00
INHALO CÁMARA ADULTO	MEDIPLAST	Unidad	1	$	9,817.50
INHALO CÁMARA PEDIÁTRICA	MEDIPLAST	Unidad	1	$	9,817.50
INMOVILIZADOR CERVICAL THOMAS CUELLO GRADUABLE	AMBU	Unidad	1	$	87,500.00
JABÓN (DETERGENTE) ENZIMÁTICO X LITRO CON DISPENSADOR (BONZYME)	EUFAR	Unidad	1	$	47,500.00
JERINGA GASES ARTERIALES No 23 G X 1 "	NIPRO	Unidad	1	$	5,057.50
JERINGA DESECHABLE DE 1 ML AGUJA 27G X 5/8	ALFA TRAD	Unidad	1	$	351.05
JERINGA DESECHABLE DE 10 ML AGUJA 21G X 1 1/2	ALFA TRAD	Unidad	1	$	458.15
JERINGA DESECHABLE DE 2 ML AGUJA 23G X 1	ALFA TRAD	Unidad	1	$	464.10
JERINGA DESECHABLE DE 20 ML AGUJA 21G X1 1/2	ALFA TRAD	Unidad	1	$	773.50
JERINGA DESECHABLE DE 3 ML AGUJA 21G X1 1/2	ALFA TRAD	Unidad	1	$	273.70
JERINGA DESECHABLE DE 5 ML AGUJA 21G X1 1/2	ALFA TRAD	Unidad	1	$	315.35
JERINGA DESECHABLE DE 50 ML AGUJA 21G X1 1/2	ALFA TRAD	Unidad	1	$	1,606.50
JERINGA HEPARINIZADA GASOMETRIA 1 ML 23 G X 25 MM	BD	Unidad	1	$	11,602.50
KIT DE CITOLOGIA CON PLACA ESMERILADA	CEPILAB	Unidad	1	$	2,915.50
KIT DE NEBULIZACIÓN ADULTO	BIOLIFE	Unidad	1	$	8,032.50
KIT DE NEBULIZACIÓN PEDIÁTRICO	BIOLIFE	Unidad	1	$	8,032.50
KIT VENTURY MASCARA PARA OXIGENO PEDIÁTRICO	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	10,412.50
KIT VENTURY MASCARA PARA ADULTO	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	10,412.50
LANCETAS PARA PUNZADOR	NIPRO	Unidad	1	$	1.19
LÁPIZ PARA ELECTRO BISTURÍ	ALFA TRAD	Unidad	1	$	13,387.50
LINEA DE MUESTREO PARA CAPNOGRAFO	NONIN MED	Unidad	1	$	184,450.00
LINEA P/MUESTRA CO2 REF 3475-00-RESPI	NONIN MED	Unidad	1	$	184,450.00
LLAVE TRES VÍAS	ALFA TRAD	Unidad	1	$	1,130.50
MALLA POLIPROLENE ESTÉRIL 30 X 30	J&J	Unidad	1	$	475,000.00
MASCARA DE ANESTESIA CON COJÍN DE AIRE ADULTO	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	11,602.50
MASCARA DE ANESTESIA CON COJÍN DE AIRE NEONATAL	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	11,602.50
MASCARA DE ANESTESIA CON COJÍN DE AIRE PEDIÁTRICA	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	11,602.50
MASCARA DE OXIGENO CON RESERVORIO ADULTO	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	11,007.50
MASCARA DE OXIGENO CON RESERVORIO PEDIÁTRICA	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	11,007.50
MASCARA LARÍNGEA N° 2	PULMO MED	Unidad	1	$	47,005.00
MASCARA LARÍNGEA N° 3	PULMO MED	Unidad	1	$	47,005.00
MASCARA LARÍNGEA N° 4	PULMO MED	Unidad	1	$	47,005.00
MASCARA LARÍNGEA N° 5	PULMO MED	Unidad	1	$	47,005.00
MÁSCARA PARA OXIGENO ADULTO	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	5,652.50
MÁSCARA PARA OXÍGENO PEDIÁTRICO	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	5,652.50
INDICADOR BIOLOGICO DE ESPORAS	STERIS	Unidad	1	$	10,500.00

MICROPORE 1" X 10 YARDAS	CUREBAND	Unidad	1	$	3,400.00
PAPEL CREPADO ROLLO A (50 MTS) X L (100 MTS)	SURGIPLAST	Unidad	1	$	139,825.00
PAPEL DESFIBRILADOR 50 MM X 20 MTS	BENEHEARTH	Unidad	1	$	8,627.50
PAPEL ECOGRAFO SONY 110 MM	PAIN MED	Unidad	1	$	81,515.00
PAPEL EKG 63 X 30 MM	KRAMER	Unidad	1	$	9,341.50
PAPEL EKG 80 MM X 20	KRAMER	Unidad	1	$	8,032.50
PAPEL ELECTROCARDIÓGRAFO EN Z	KRAMER	Unidad	1	$	15,470.00
PAPEL PARA DESFIBRILADOR ZOLL 800 - 300 M SERIES	ZOLL	Unidad	1	$	23,205.00
PAPEL PARA MONITOR FETAL 112 MM X 100 MM - 150 HJS - CODIGO 01004550-18	MEDITECH	Unidad	1	$	23,205.00
PAPEL PARA MONITOR FETAL 112 MM X 90 MM - 150 HJS	EDAN	Unidad	1	$	22,610.00
PAQUETE DE COMPRESAS QUIRÚRGICAS ESTÉRIL 45 X 45 CM	WELL LEAD	Unidad	1	$	11,250.00
PAQUETE QUIRÚRGICO DESECHABLE (LAPAROTOMÍA)	JMM	Unidad	1	$	113,050.00
PARAFINA TERAPÉUTICA X LIBRAS	THERA	Unidad	1	$	65,000.00
PASTAS DE PRESEPS - (SANIKLEEN TABLETAS)	WEST	Unidad	1	$	97,500.00
PINZAS KELLY ACERO INOXIDABLE 14.5 CM	SUPERDENT	Unidad	1	$	14,875.00
PLACA NO ESTERILIZADA PORTA OBJETOS	TENSO	Unidad	1	$	6,545.00
PLACA PARA ELECTRO BISTURÍ	ETERNA	Unidad	1	$	13,387.50
POLAINAS DESECAHBLES (PAR)	JMM	Unidad	1	$	773.50
PRESERVATIVOS EN LATEX	DISPOCOL	Unidad	1	$	425.00
PROLENE 0 AGUJA REDONDA CT - 1	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 1/0 AGUJA REDONDA CT - 1	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 2/0 AGUJA CURVA CORTANTE SC-26	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 2/0 AGUJA REDONDA SH	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 3/0 AGUJA CORTANTE SC - 24	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 4/0 AGUJA CORTANTE SC - 26	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 5/0 AGUJA CORTANTE PS - 2	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 6/0 AGUJA CORTANTE PS - 2	BRAUN MED	Unidad	1	$	14,250.00
PROLENE 6/0 AGUJA CORTANTE SC - 16 CARIOVASCULAR	BRAUN MED	Unidad	1	$	62,500.00
RECOLECTOR DE BK	BIOLIFE	Unidad	1	$	750.00
ROLLO DE GASA X 100 YDS	INTECMA	Unidad	1	$	78,500.00
ROLLO DE SABANA DESECHABLE 50 X 100 MTS	CEPILAB	Unidad	1	$	77,350.00
SEDA 2/0 CON AGUJA CURVA CORTANTE	MEIYI	Unidad	1	$	5,750.00
SEDA 2/0 CON AGUJA REDONDA	ASSUTT	Unidad	1	$	12,500.00
SEDA 2/0 SIN AGUJA	BRAUN	Unidad	1	$	12,500.00
SEDA 3/0 CON AGUJA CURVA CORTANTE	MEIYI	Unidad	1	$	5,750.00
SET DE ADMINISTRACIÓN CLARO PUERTO INYECTABLE	NIPRO MEDICAL	Unidad	1	$	23,500.00
SET DE ADMINISTRACIÓN CLARO LIBRE DE AGUJA	NIPRO MEDICAL	Unidad	1	$	25,850.00
SET PRISMAFLEX ST 150	BOSTON	Unidad	1	$	915,000.00
SISTEMA DE DRENAJE TORAXICO (TRAMPA DE AGUA)	BIOMETRIX	Unidad	1	$	267,750.00
SISTEMA DE DRENAJE TORAXICO (TRAMPA DE AGUA) DE TRES CAVIDADES	ARROW	Unidad	1	$	351,050.00

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

SISTEMA DRENAJE URINARIO (CISTOFLO)	GOTHAPLAST	Unidad	1	$	11,007.50
SONDA DE FOLEY No 10	SUN MED	Unidad	1	$	4,750.00
SONDA DE FOLEY No 12	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY No 14	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY No 16	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY No 18	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY No 20	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY No 22	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY No 24	SUN MED	Unidad	1	$	4,250.00
SONDA DE FOLEY 3 VÍAS No 18	SUN MED	Unidad	1	$	6,750.00
SONDA DE FOLEY 3 VÍAS No 22	SUN MED	Unidad	1	$	6,750.00
SONDA DE NELATON No 10	MEDEX	Unidad	1	$	925.00
SONDA DE NELATON No 12	MEDEX	Unidad	1	$	985.00
SONDA DE NELATON No 14	MEDEX	Unidad	1	$	985.00
SONDA DE NELATON No 16	MEDEX	Unidad	1	$	985.00
SONDA DE NELATON No 18	MEDEX	Unidad	1	$	1,150.00
SONDA DE NELATON No 20	MEDEX	Unidad	1	$	1,185.00
SONDA DE NELATON No 4	MEDEX	Unidad	1	$	925.00
SONDA DE NELATON No 5	MEDEX	Unidad	1	$	925.00
SONDA DE NELATON No 6	MEDEX	Unidad	1	$	950.00
SONDA DE NELATON No 8	MEDEX	Unidad	1	$	950.00
SONDA DE SUCCION ABIERTA NO 14	GHC	Unidad	1	$	105,000.00
SONDA DE SUCCION ABIERTA NO 16	GHC	Unidad	1	$	105,000.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 10 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 12 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 14 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 14 (CERRADA) 94 X 1	SHERLEG	Unidad	1	$	11,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 16 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 18 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 6 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA DE SUCCIÓN N° 8 (CERRADA)	MEDEX	Unidad	1	$	2,250.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 10	MEDEX	Unidad	1	$	1,950.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 12	MEDEX	Unidad	1	$	1,950.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 14	MEDEX	Unidad	1	$	1,985.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 16	MEDEX	Unidad	1	$	1,985.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 18	MEDEX	Unidad	1	$	1,985.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 20	MEDEX	Unidad	1	$	2,150.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 6	MEDEX	Unidad	1	$	1,900.00
SONDA NASOGÁSTRICA No 8	MEDEX	Unidad	1	$	1,925.00
TAPABOCAS DESECHABLE N95	NITTA	Unidad	1	$	3,867.50
TERMÓMETRO DIGITAL ORAL RIGIDO	LORD	Unidad	1	$	11,602.50
TERMÓMETRO DIGITAL ORAL FLEXIBLE	LORD	Unidad	1	$	13,685.00
THERABAN BANDA TERAPEUTICA COLOR AMARILLO	SPORT	Rollo x 50 Mts	1	$	465,000.00
THERABAN BANDA TERAPEUTICA COLOR AZUL	SPORT	Rollo x 50 Mts	1	$	465,000.00
THERABAN BANDA TERAPEUTICA COLOR ROJO	SPORT	Rollo x 50 Mts	1	$	455,000.00
TIJERA DE MAYO MATERIAL	SUPERDENT	Unidad	1	$	14,875.00
TIJERA DE TEJIDO METZEMBAUM	SUPERDENT	Unidad	1	$	14,875.00

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ

TINTURA BENJUÍ	MAXIO	Unidad	1	$	17,500.00
TIRILLAS PARA GLUCOMETRO CARENSES X 100 UND	CARENSENS	Unidad	1	$	145,000.00
TIRILLAS PARA GLUCOMETRO CARENSES X 50 UND	CARENSENS	Unidad	1	$	72,500.00
TOALLAS CON ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70 %	MEDICAL	Unidad	1	$	10,412.50
TORNIQUETE ADHESIVO (VELCRO)	NAL	Unidad	1	$	8,627.50
TORNIQUETE PARA HEMORRAGIAS	OHK	Unidad	1	$	142,205.00
TRAMPA DE LUKENS	GHC	Unidad	1	$	11,745.30
TUBO A TÓRAX No 28	SHERLEG	Unidad	1	$	6,247.50
TUBO A TÓRAX No 30	SHERLEG	Unidad	1	$	6,247.50
TUBO A TÓRAX No 32	SHERLEG	Unidad	1	$	6,247.50
TUBO DE SUCCION CON ACOPLES	GOLDEN CARE	Unidad	1	$	10,412.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON 4.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON 2.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON 3.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON 3.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALON 4.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 5.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 5.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 6.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 6.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 7.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 7.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 8.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL C/BALÓN 8.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL S/BALÓN 2.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL S/BALÓN 2.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL S/BALÓN 3.0	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL S/BALÓN 3.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL S/BALÓN 4.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
TUBO ENDOTRAQUEAL S/BALÓN 6.5	SHERLEG	Unidad	1	$	5,652.50
VASELINA X 500 GMS	MAXIO	Unidad	1	$	16,065.00
VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 3" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	2,585.00
VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 4" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	2,914.00
VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 5" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	3,196.00
VENDA DE ALGODÓN LAMINADO 6" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	3,948.00
VENDA DE TELA O GASA 3" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	3,275.90
VENDA DE TELA O GASA 4" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	4,465.00
VENDA DE TELA O GASA 5" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	5,405.00
VENDA DE TELA O GASA 6" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	6,768.00
VENDA DE YESO 3" X 5 YDS	BSN	Unidad	1	$	8,750.00
VENDA DE YESO 4" X 5 YDS	BSN	Unidad	1	$	9,800.00
VENDA DE YESO 5" X 5 YDS	BSN	Unidad	1	$	11,450.00
VENDA DE YESO 6" X 5 YDS	BSN	Unidad	1	$	12,750.00
VENDA ELÁSTICA 3" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	3,275.00
VENDA ELÁSTICA 4" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	3,948.00
VENDA ELÁSTICA 5" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$	4,371.00

VENDA ELÁSTICA 6" X 5 YDS	MEDICAL	Unidad	1	$ 5,734.00
VICRYL 3/0 AGUJA REDONDA	ETHICON	Unidad	1	$ 26,320.00
VICRYL 3/0 AGUJA REDONDA	ETHICON	Unidad	1	$ 26,320.00
VICRYL No 1 CON AGUJA CT -1	ETHICON	Unidad	1	$ 26,320.00
VICRYL No 2/0 AGUJA REDONDA	ETHICON	Unidad	1	$ 26,320.00
VICRYL No 2/0 AGUJA REDONDA SH	ETHICON	Unidad	1	$ 26,320.00
VICRYL No 0 CON AGUJA CT -1	ETHICON	Unidad	1	$ 26,320.00
YODOPOVIDONA ESPUMA (ISODINE) GALÓN X 3785 CC	ASEPSIS	Unidad	1	$ 182,500.00
YODOPOVIDONA SOLUCION (ISODINE) GALÓN X 3785 CC	ASEPSIS	Unidad	1	$ 182,500.00

Y cualquier otro ***insumo o material médico quirúrgico*** que no se encuentre en el listado anterior, requerido para la prestación integral del servicio de salud con integralidad y calidad en la atención de nuestros usuarios; previa cotización del mismo; y que se encuentre contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) vigencia 2026, tal y como lo consagra el artículo 19 del Acuerdo 010 del 9 de octubre de 2024.

Igualmente deben certificar y garantizar las siguientes características técnicas:

- Calidad de los productos.
- Todos los productos a suministrar deben cumplir con las normas de buenas prácticas de manufactura.
- Todos los productos a suministrar deben cumplir con las normas de buenas prácticas de manufactura. Los proponentes deben anexar en una tabla el número del respectivo del registro INVIMA, en los que la institución pueda verificar el cumplimiento de estos.
- Nombre completo y composición química del material componente del elemento cuando lo amerite.
- El contratista debe garantizar que los productos objeto de la redención tienen el adecuado almacenamiento, manejo y suministro, así como garantizar la oferta permanente de una amplia gama de los mismos en términos de volumen, tamaños, marcas y cantidades.
- El proponente debe garantizar la entrega total del material médico quirúrgico en un tiempo máximo de 24 horas, a partir de la solicitud de este.
- Los productos objeto de la redención deben de contar con un mínimo de 18 meses de expiración y si dicho producto no se alcanza a consumir durante el periodo de su vida útil, el contratante informara con 3 meses de antelación para el reemplazo de dichos productos por parte del contratista.
- Todos los materiales, elementos e insumos a suministrar en el desarrollo del contrato deben ser empacados en forma adecuada, para lo cual deben emplearse las mejores prácticas de preservación y protección contra la humedad, la corrosión, entre otros, al igual cumplir con las demás exigencias adicionales que le haga la entidad en cuanto al empaque y embarque de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE ENTREGA: EL CONTRATISTA suministrará los bienes o insumos objeto de este contrato, en entregas parciales de acuerdo con los requerimientos de la institución, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la hora de recibido de la solicitud de pedido realizada por el área compras de la institución por correo electrónico. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las cantidades estimadas en el objeto del presente contrato, están sujetas a cambios de acuerdo con las necesidades que vaya presentando el hospital durante el desarrollo del contrato, sin que pueda excederse en ningún caso el valor del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el contratista incumpla el tiempo de entrega estipulado en el parágrafo primero y el Hospital deba satisfacer la necesidad adquiriendo los mismos insumos a otro proveedor, el contratista pagará el mayor valor que el Hospital haya pagado, para el efecto el Hospital podrá descontar estos valores de cualquier saldo que exista a favor del contratista e incluso de futuros pagos a favor del mismo por este o cualquier otro contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **DEL CONTRATISTA** Serán los establecidos en

los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, además el CONTRATISTA se compromete a: a) Proveer por parte del Contratista, la mejor alternativa del producto para que no afecte la calidad y oportunidad de los bienes suministrados. b.) Contar, el CONTRATISTA, con las exigencias y especificaciones de los bienes requeridos por parte del hospital. c) contar con una logística suficiente, que garantice la prontitud y calidad de los bienes a suministrar. d) Estar en capacidad de realizar cambios o solucionar discrepancias que se presenten con los bienes, sin que esto tenga un costo adicional. e) Reemplazar a entera satisfacción, sin costo alguno todos los bienes que resulten de mala calidad. f) En caso de que el bien solicitado se encuentre escaso en el mercado el contratista asume la entrega oportuna del producto cumpliendo con las especificaciones dadas. g) En cualquier eventualidad de robo o pérdida, que perjudique la integridad y calidad de los productos al momento de ser transportados hasta el hospital, no será justificación para la entrega de estos de acuerdo a las condiciones de obligatorio cumplimiento. **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a)-** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato; **b)-** Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto del contrato y, **c)-** ***Coordinar*** con el Contratista la entrega de los bienes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. —VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el presente contrato tienen un valor total de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CTE ($1.500.000.000.oo MCTE)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 160 correspondiente al rubro 2.4.5.02.06.61174.1.01 (MATERIAL MEDICOQUIRURGICO) del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026**,** incluido el IVA, y demás costos directos e indirectos, que serán pagados mediante actas parciales de acuerdo a la cantidad de productos y/o elementos entregados por las tarifas acordadas, previa entrega de los bienes y a plena a satisfacción por parte de El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DIOS DE RIOSUCIO CALDAS E.S.E. **PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR REAL DEL CONTRATO**: El valor real del presente contrato será el equivalente a la sumatoria de las facturas que presente el CONTRATISTA al HOSPITAL por las entregas parciales, valor que deberá corresponder como máximo al indicado como valor total del contrato, al vencimiento del término de ejecución formal del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Hospital tendrá la facultad de realizar revisión a la ejecución del contrato y si lo considera necesario, realizar reducción o adición al valor del contrato. **PARARAGRAFO TERCERO**. — El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los bienes suministrados será la Coordinadora del Almacén y/o la Almacenista con el apoyo del químico farmaceuta. **CLAUSULA CUARTA— FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL** pagará al CONTRATISTA dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la factura por parte del CONTRATISTA, siempre y cuando se haya ejecutado en debida forma el objeto contractual y que se haya realizado la supervisión a través de la Almacenista o quien haga sus veces al servicio del Hospital con el apoyo de la regente de farmacia, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los insumos solicitados. **CLAUSULA QUINTA— DURACION**: La duración del presente contrato se extenderá desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA.— SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El HOSPITAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la vigencia fiscal de 2026. **CLÁUSULA SEPTIMA.— SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA, sólo podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato previa autorización escrita de la gerencia del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA. —INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. Que en el evento de sobrevenir una causal de las antedichas renunciará al contrato. **CLÁUSULA DECIMA: CLAUSULAS**

EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, EL HOSPITAL, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo EL HOSPITAL podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93. **CLAUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Regente de Farmacia (***Supervisión técnica***) y la almacenista (***Supervisión Administrativa, Financiera y Contable***) y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones**: 1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA**. 3**. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. **4.** Controlar los pagos que se deban efectuar. **5**. Sugerir sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato. **6.** Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. **7**. Proyectar para la firma de la Gerente el acta de liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del mismo. **8.** Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- AFILIACION DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL**: Por tratarse de un Contrato de suministro, el CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales o emolumento diferente del acordado, y de conformidad con lo establecido o en la Ley 100 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo previsto en el decreto 1703 de 2002 y decreto 510 de 2003, será responsabilidad de EL CONTRATISTA vincularse y permanecer afiliado al sistema de seguridad social integral, al menos por un término igual al de vigencia del presente contrato, condición que deberá acreditar para que se efectúe el pago. **DECIMA SEGUNDA – SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARAGRAFO 1.**- Suspensiones: Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARAGRAFO 2.-** Multas. En caso que EL CONTRATISTA incumpliere parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuente los valores contenidos en las multas. **PARÁGRAFO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES**: El procedimiento para la aplicación de multas será el siguiente: 1) Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio **AL CONTRATISTA** y al representante legal de la aseguradora o banco garante, según el caso, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la Gerencia del HOSPITAL, con las pruebas que lo sustenten. 2) **AL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía fax (confirmado) o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Dirección del **HOSPITAL**. 3) Recibidos los descargos, la Dirección del **HOSPITAL** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay

lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Gerencia del **HOSPITAL** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **HOSPITAL** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** o con cargo al amparo de cumplimiento, una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **DECIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA CUARTA -DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual en el municipio de Riosucio-Caldas. **DECIMA QUINTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA**: En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **PARAGRAFO:** La cláusula pecuniaria se aplicara de manera inmediata en los eventos en que el contratista sin que medie aceptación por parte del hospital se sustraiga del cumplimiento del plazo establecido del contrato. **DECIMA SEPTIMA-GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir en una póliza de seguros de compañía legalmente constituida en Colombia y cuyas pólizas matrices se hallen debidamente autorizadas por la superintendencia Bancaria que ampare**: a)** EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento general del CONTRATO y el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al DIEZ (10%) POR CIENTO del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **b).** DE CALIDAD de los bienes a entregar, por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total final del CONTRATO, vigente por un término igual al PLAZO del CONTRATO y DOS (02) MESES más. **DECIMA OCTAVA:- REGIMEN JURIDICO**: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado y en especial por lo dispuesto al tenor del artículo 4 del Acuerdo 010 del 09 de octubre de 2024 o Estatuto de Contratación de la ESE y el artículo 4 de la Resolución 128 del 08 de noviembre de 2024. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO:** El Hospital Departamental San Juan de Dios de Riosucio Caldas ESE, podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando de acuerdo a las relaciones contractuales que tenga con los diferentes pagadores del sistema y ya no requiera los servicios del profesional. También podrá darlo por terminado en forma unilateral, siempre que al contratista por razón del incumplimiento de sus obligaciones contractuales se le hubiere impuesto previamente dos

sanciones. **PARÁGRAFO**: Además este contrato se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por el incumplimiento del objeto contractual; 2) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; 3) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **HOSPITAL**, 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA:-PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** LAS PARTES declaran expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** LAS PARTES declaran que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **VIGESIMA PRIMERA-DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato: - Oferta presentada por el proponente seleccionado y sus anexos, - El certificado de disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal y las garantías exigidas aprobadas por el supervisor, - Las actas y adendas que durante la ejecución del contrato se firmen, - Constancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social, - Recibo pago de impuestos, contribuciones y demás documentos relacionados con la legalización del contrato, - Todos los documentos que se produzcan por el supervisor del contrato, según el caso. **VIGESIMA SEGUNDA:- CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a: **1).** Mantener reserva de la información confidencial que les haya sido o sea suministrada o a que hayan tenido o tengan acceso. **2).** No utilizar la Información Confidencial para fines diferentes al cumplimiento de sus obligaciones adquiridas en virtud de la relación comercial existente entre las Partes. **3).** No dar a la mencionada Información Confidencial ningún uso comercial, que no sea previa y expresamente autorizado por escrito por la otra Parte. **4).** No divulgar en forma alguna a terceros la mencionada Información Confidencial. **5).** No copiar ni reproducir en forma alguna los documentos que contengan información confidencial ni hacer extractos de tales documentos, sin que medie la autorización previa y escrita de la otra Parte. **6).** Devolver o entregar a la otra Parte toda la Información Confidencial, al momento de la terminación de la relación comercial o de cualquier otro tipo existente entre las Partes, o al requerimiento que en tal sentido efectúe una de las Partes. **7).** No utilizar en provecho propio o de terceros la Información Confidencial. **8).** En el evento de que la Información Confidencial objeto de este Acuerdo sea conocida por terceros por causas o hechos imputables a alguna de las Partes, en violación del Acuerdo, la Parte a la cual se le imputen las causas o hechos será responsable por los perjuicios que con ello se ocasione a la otra Parte. **VIGESIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN CLAUSULADO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

CARLOS MARIO MEJIA GARCIA
Gerente

ERIKA ALEXANDRA RUIZ MORENO
Contratista

DR. CARLOS MARIO MEJIA GARCIA REVISO: Abg. CARLOS ANDRES SALAZAR JIMENEZ